



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo ca ratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL N° DEL, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES DE 01 A 12 DE 2010, Y DEL IRACIS GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2010**”, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N° del, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de 01 a 12/2010 y el IRACIS General del ejercicio fiscal 2010 de la firma contribuyente con **RUC**, para cuyo efecto se le requirió la presentación de comprobantes de ingresos y egresos, libros de compras y de ventas del IVA, libro diario, DDJJ del IVA e IRACIS, estados financieros, libro inventario, entre otros, los cuales fueron presentados.

Según el Informe Final del, los auditores de la SET constataron diferencias entre los ingresos gravados y exentos declarados por la contribuyente en los periodos fiscales de mayo y octubre/2010 y lo informado por el Sistema Integrado de Recopilación de Datos Hechauka, los cuales afectaron la liquidación del IVA del mes de 05/2010 y del IRACIS del ejercicio fiscal 2010, en infracción al Art. 77 de la Ley N° 125/91.

Además, la auditoría comprobó que opera bajo el “Régimen de Turismo” y expidió facturas en las cuales el monto de la operación fue consignado en la columna de exentas, sin embargo no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los Art. 9 y 10 de la Resolución General N° 1021/05, reglamentaria del Decreto N° 6406/05, que establece las condiciones para que tales ventas sean consideradas exentas (individualización del comprador del exterior, su domicilio y RUC), por esta razón la auditoría reclasificó dichas ventas como gravadas por el régimen general.

Con respecto a los egresos, detectaron que en el periodo fiscal de 04/2010 no se contaba con la totalidad de las documentaciones de respaldo; y en las DDJJ del IVA fueron imputados como créditos fiscales directos, las compras de bienes importados que ingresaron por el régimen de turismo, aunque debían corresponder al “crédito fiscal proporcional”, razón por la cual los mismos fueron reliquidados por la auditoría.

Por otro lado, los auditores constataron una diferencia en los ingresos del ejercicio fiscal 2010, por omisión de inventario, lo que afectó la liquidación del IRACIS del citado periodo, en supuesta infracción al Art. 2° de la Ley N° 125/91. Sobre la diferencia mencionada calcularon el porcentaje promedio de utilidad bruta del IRACIS 2010 que resultó ser del 21%, lo que sirvió de base para la reliquidación del impuesto. Asimismo, aplicaron la tasa adicional del 5 % de acuerdo al Art. 20, Num. 2 de la misma Ley, por la falta de evidencia contraria consideraron que la utilidad producida como resultado de las rentas no declaradas, fue distribuida.

En consecuencia, los auditores realizaron el ajuste fiscal que asciende a G 8.731.887.070, suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales de 02 a 07, 09 y 12/2010; IRACIS General del ejercicio fiscal 2010 y el monto correspondiente al adicional del 5% por distribución de utilidades; más las sanciones cuya aplicación recomendaron de: a) multa del 200% por defraudación por adecuarse el hecho a los presupuestos previstos en el Art. 172, numeral 1 del Art. 173 y numeral 12 del Art. 174 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención establecida en el Art. 176 de la misma Ley, en concordancia con el inc. “a” del Art. 1 de la Resolución General N° 51/2011, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Multa 200%	Total
IVA General	febrero/2010	220.395.844	10%	22.039.584	44.079.169	66.118.753
IVA General	marzo/2010	3.418.398.880	10%	341.839.888	683.679.776	1.025.519.664
IVA General	abril/2010	3.334.637.298	10%	333.463.730	666.927.460	1.000.391.189
IVA General	mayo/2010	45.138.326	10%	4.513.833	9.027.665	13.541.498
IVA General	junio/2010	1.853.041.327	10%	185.304.133	370.608.265	555.912.398
IVA General	julio/2010	446.973.579	10%	44.697.358	89.394.716	134.092.074



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC.

IVA General	setiembre/2010	1.105.430.154	10%	110.543.015	221.086.031	331.629.046
IVA General	diciembre/2010	10.057.404.588	10%	1.005.740.459	2.011.480.918	3.017.221.376
IRACIS General	2010	5.945.887.380	10%	594.588.738	1.189.177.476	1.783.766.214
IRACIS utilidades	2010	5.351.299.047	5%	267.564.952	535.129.905	802.694.857
Contravención						1.000.000
Total		31.778.606.423		2.910.295.690	5.820.591.381	8.731.887.070

Dado que la firma no manifestó su expresa conformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final del, por J.I N° del se dispuso la instrucción del sumario administrativo, a fin de precautar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

El 20/01/2012, presentó su descargo y habiendo hechos que probar, el 13/02/2012 se abrió el periodo probatorio. Posteriormente, presentó sus alegatos el 17/09/2012 y el 22/05/2013, mediante el J.I. N°, se llamó a autos para resolver.

Asimismo, el DSR solicitó al Dpto. de Asesoría Económica (DAE), mediante providencia del y, la determinación del índice rentabilidad y el porcentaje de ventas gravadas de la firma, del periodo fiscal 2010. Con base en dichos informes remitió al Dpto. de Asistencia Técnica (DAT) p/la reliquidación de los impuestos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

1. Ingresos no declarados en el IVA de los periodos fiscales 05 y 10/2010: Los auditores detectaron que la contribuyente no declaró la totalidad de los ingresos gravados y exentos de los periodos fiscales de 05 y 10/2010, según el cotejo de datos obtenidos de las DDJJ del IVA y del Sistema Integrado de Recopilación de Datos Hechauka.

Al respecto, el DSR mencionó que el descargo ofrecido por la firma no hizo referencia a esta diferencia, ya que los fundamentos expuestos por la misma se limitaron a cuestionar aspectos formales del Acta Final, así como la supuesta ausencia de pruebas y el método utilizado para la determinación de los tributos, todos ellos relacionados exclusivamente con las operaciones de ventas realizadas al amparo del régimen especial de liquidación establecido en el Decreto N° 6406/05 (Régimen de Turismo), sin desvirtuar dichas diferencias. Por tanto el DSR recomendó confirmar la denuncia en este punto.

2. Ingresos exentos documentados en comprobantes que no cumplieron los requisitos

exigidos en la Resolución General N° 1021/05: Según la auditoría, algunas facturas emitidas por la firma no cumplieron con los requisitos establecidos en los Art. 9 y 10 de la Resolución General N° 1021/05, teniendo en cuenta que no se consigna el nombre, domicilio y RUC del adquirente del exterior. Por este motivo, las citadas ventas fueron consideradas como gravadas por el régimen general. El detalle de las facturas cuestionadas obran en el Anexo agregado al Acta Final del, Fs. del Exp.

Sobre el punto, la sumariada planteó la nulidad del Acta Final, basada en supuestos incumplimientos formales y la violación del Art. 22 de la Resolución General N° 4/2008, alegando que no existió una sola prueba de respaldo de la imputación formulada por los fiscalizadores, ni siquiera una copia simple de las facturas que supuestamente no cumplieron los requisitos establecidos en la aludida reglamentación. Señaló también que los auditores determinaron presuntivamente la obligación de las ventas gravadas por el IVA de los productos beneficiados por el Régimen de Turismo, de acuerdo a un listado de facturas cuya veracidad es imposible determinar, pues tampoco se agregaron las hojas de trabajo.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC.

Refirió además, que en ninguna parte del Decreto 6406/05, se prevé que la emisión de las facturas sin ciertos datos sean considerados como actos gravados, por más de que las ventas se hayan realizado a personas no domiciliadas en el país, argumentando por lo tanto que la pretensión de los fiscalizadores de reliquidar el IVA sin aportar prueba alguna de dichas facturas, es totalmente impropcedente.

Analizados los descargos, el DSR manifestó en primer lugar que la firma se acogió al régimen especial de liquidación de tributos para la importación de determinados bienes destinados a la comercialización en el país, establecido en el Decreto N° 6406/05 (Régimen de Turismo), reglamentado por la Resolución General N° 1021/05, y en tal sentido el Art 10 de la citada resolución expresa claramente que la venta de bienes a extranjeros deberá documentarse mediante el comprobante de venta el cual **deberá contener el nombre del comprador, el país de residencia, número de documento y forma de pago**, de lo que se infiere que el cumplimiento de los requisitos señalados constituye condición esencial a efectos de considerar a dichas ventas exentas del IVA, caso contrario, no podrían distinguirse de las operaciones realizadas con personas residentes en el país, en cuyo caso las ventas están sujetas al régimen general, según el Art. 11 de la misma resolución. Finalmente concluyó que las facturas no cumplieron con las condiciones señaladas y durante el sumario, la empresa no logró revertir esta situación.

Respecto al incumplimiento del Art. 22 de la Resolución General N° 4/2008, el DSR acotó que tanto en el Acta Final como en el Informe Final del, los auditores señalaron que la verificación se basó en las documentaciones proporcionadas por la firma, tales como comprobantes de ingresos, egresos, declaraciones juradas, de las cuales constataron que algunas facturas no cumplieron con los requisitos previstos en la Resolución N° 1406/05. Los datos de estas facturas: numeración, fecha, destinatario, RUC, monto exento, monto imponible e impuesto, fueron detallados en la planilla anexada a los citados documentos. Por tanto el DSR afirmó que a partir de ellos la contribuyente pudo perfectamente identificar cada documento cuestionado, para luego cotejar con la copia de su factura y así corroborar cuales cumplieron y cuales no, los requisitos ya mencionados. Es decir, tuvo acceso a toda la información necesaria para ejercer oportunamente su defensa, por lo que concluyó que las actuaciones están debidamente respaldadas por las hojas de trabajo y cumplen con las condiciones señaladas en la referida resolución.

3. Determinación del IVA sobre base presunta: La auditoría presumió que las ventas realizadas en los periodos fiscales de 02 a 07, 09 y 12/2010 bajo el Régimen de Turismo, se realizaron a personas domiciliadas en el país, considerando que las facturas de respaldo no cumplieron con los requisitos formales establecidos en la Resolución General N° 1021/05.

Al respecto, la firma alegó que la determinación sobre base presunta sólo procede si el sujeto pasivo no proporciona los elementos de juicio necesarios y confiables para practicar la determinación sobre base cierta, y la Administración no pudiere o tuviere dificultades para acceder a los mismos. En el caso de afirmó la sumariada, que no se dio dicha situación porque los fiscalizadores recibieron todos los documentos y libros contables tal como surge de la propia afirmación expuesta en el Acta Final. Indicó también que resulta plenamente aplicable al caso, el principio de la realidad económica previsto en el Art. 247 de la Ley N° 125/91, teniendo en cuenta que el mercado interno paraguayo no posee la capacidad económica suficiente para realizar compras por el importe impugnado por los fiscalizadores. De acuerdo la realidad del comercio de Ciudad de Este, puede fácilmente demostrarse que dicho volumen de ventas solo puede ser absorbido por mercados del exterior como, el Brasil y la Argentina.

En relación al punto, el DSR concluyó que si bien la contribuyente proporcionó toda la documentación durante la fiscalización, son numerosos los comprobantes identificados que no cumplieron con los requisitos formales establecidos en el Art. 10 de la RG N° 1021/05 (nombre del comprador, país de residencia, número de documento), por esta razón la auditoría no pudo



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC.

considerarlos como válidos y recurrió a la figura de la presunción, de conformidad a lo establecido en el Art. 11 de la citada reglamentación.

No obstante, el DSR expresó que tampoco puede desconocerse la realidad económica del Régimen de Turismo, de que un alto porcentaje de estas ventas se realizan a extranjeros en Ciudad del Este y Pedro Juan Caballero. Por tanto, a efectos de determinar el tributo se requiere aplicar las herramientas previstas en el Art. 211, Num. 2 de la Ley N° 125/91, como índices o coeficientes generales que permitan estimar la base imponible del impuesto a través de las declaraciones juradas o registros contables de la propia sumariada, o de otras empresas del ramo y/o ubicación geográfica. A dicho efecto, el DAE determinó el porcentaje promedio de ventas del referido periodo, en base a las declaraciones juradas de la firma, las cuales arrojaron como resultado que del total de sus ventas, el 9,90% son gravadas, por lo que dicho porcentaje deberá tenerse en cuenta para la reliquidación del tributo.

4. Egresos sin respaldo documental: Los auditores detectaron que el periodo fiscal de 04/2010 no contaba con la totalidad de las documentaciones de respaldo; y en las DDJJ del IVA imputaron como créditos fiscales directos, las compras de bienes importados que ingresaron por el régimen de turismo, que correspondían al concepto de crédito fiscal proporcional, razón por la cual los créditos fiscales fueron reliquidados por la auditoría.

Sobre el punto, el DSR señaló que la firma no presentó descargo ni aportó elementos probatorios que pudieran desvirtuar los hechos denunciados, por lo que recomendó confirmar la denuncia en este punto.

Con base en los antecedentes mencionados el DAT practicó la reliquidación del IVA de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Total de ingresos determinados s/ DAT	Debito Fiscal determinados s/ DAT	Crédito Fiscal s/Auditoría	Crédito Fiscal Proporcional s/Auditoría	Pago Previo	Saldo a Favor del contribuyente del periodo anterior	Saldo a favor del contribuyente	Saldo a favor del Fisco
enero	223.768.082	22.376.808	36.790.908	413.732	0	0	14.827.832	0
febrero	116.906.588	11.690.659	6.377.700	4.668.485	589.636	14.827.832	14.772.994	0
marzo	167.402.596	16.740.260	1.961.744	4.239.530	0	14.772.994	4.234.008	0
abril	173.147.607	17.314.761	0	4.974.430	989.253	4.234.008	0	7.117.069
mayo	167.069.596	16.706.960	1.727.947	6.294.457	4.170.723	0	0	4.513.833
junio	152.952.994	15.295.299	31.904.663	1.061.334	0	0	17.670.698	0
julio	149.628.860	14.962.886	25.652.103	9.404.759	0	17.670.698	37.764.674	0
agosto	168.782.929	16.878.293	17.899.888	11.736.707	0	37.764.674	50.522.976	0
septiembre	130.421.794	13.042.179	0	13.235.448	0	50.522.976	50.716.244	0
octubre	161.195.697	16.119.570	20.512.900	1.055.951	0	50.716.244	56.165.526	0
noviembre	206.355.668	20.635.567	14.611.322	5.242.582	0	56.165.526	55.383.863	0
diciembre	9.485.556.639	948.555.664	21.138.455	1.784.524	0	55.383.863	0	870.248.822
Total	11.303.189.050	1.130.318.905	178.577.630	64.111.939	5.749.612	0	0	881.879.724

5. Ingresos no declarados por Omisión de Inventario (IRACIS/2010): Los auditores constataron del seguimiento realizado a los Bienes de Cambio, una diferencia en los ingresos del ejercicio fiscal 2010. A esta diferencia se le adicionó el porcentaje promedio de la utilidad bruta calculada, con lo cual se obtuvo los ingresos del ejercicio fiscal 2010 que sirvieron para la determinación del impuesto, aplicándose además la tasa adicional del 5%, de acuerdo al Núm. 2) del Art. 20 de la Ley N° 125/91, pues se presumió que la utilidad fue distribuida ante la existencia de rentas no declaradas.

En relación al punto, consideró improcedente la reliquidación del IRACIS por estar basada la diferencia reclamada, en simples presunciones, sin aportar las pruebas necesarias. Dijo que de acuerdo a las hojas de trabajo, el resultado se basó en 3 planillas excel en las cuales no



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC.

individualizaron al contribuyente, ni hicieron referencia alguna a la firma, solo mencionaron al inicio "Inventario 2009", "Compras 2010" e "Inventario 2010", de manera que la determinación no pudo basarse en simples planillas que no cuentan con los requisitos formales mínimos, ni con soporte documental.

Respecto al tema, el DSR hizo notar que durante el sumario la firma se limitó a realizar cuestionamientos al trabajo de los auditores sin sustentar sus afirmaciones en documentaciones que pudieran rebatir los hechos denunciados. Como se mencionó anteriormente, los auditores basaron sus trabajos en la documentación proporcionada por la contribuyente y conforme a ella elaboró las planillas que sirvieron de respaldo a las conclusiones arribadas en el Acta e Informe Final. Resaltó además, que en el periodo probatorio tampoco ofreció pruebas y recién en forma extemporánea, en la etapa de alegatos, pretendió con algunos documentos cuestionar los datos utilizados para el cálculo de la diferencia por omisión de ingresos.

El DSR indicó también en este punto, atendiendo al principio de la realidad económica, que corresponde aplicar al caso el índice de rentabilidad promedio de otros contribuyentes que tienen actividades relacionadas, según lo dispuesto por el Art. 211, Num. 2 de la Ley N° 125/91. En este caso, de acuerdo a la determinación realizada por el Dpto. de Asesoría Económica para el ejercicio fiscal 2010 este índice es del 8,1%, porcentaje que deberá considerarse al momento de la reliquidación del tributo.

En lo que respecta a la tasa adicional del 5%, la firma alegó que los fiscalizadores pretendieron que en base a un simple cuadro la misma abone dicha tasa por la distribución de utilidades inexistentes, que nunca fueron distribuidas. Según el DSR el argumento sostenido por la contribuyente no fue respaldado por documentación pertinente alguna, capaz de demostrar que dichas utilidades efectivamente no fueron distribuidas, por lo que confirmó la denuncia en este punto.

De acuerdo a estos antecedentes, el DAT practicó la reliquidación del IRACIS del ejercicio fiscal 2010 conforme al siguiente detalle:

a)	INGRESOS S/ DJ PRESENTADA POR (FORM N° 101)	24.618.357.131
b)	INGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO REALIZADA POR LA SET	9.053.704.077
c)	INGRESO TOTAL S/ AUDITORIA DE LA SET	33.672.061.208
d)	COSTO S/DJ PRESENTADA POR (FORM N° 101)	20.284.721.632
e)	COSTO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO REALIZADO POR LA SET	8.375.304.419
f)	IVA PROPORCIONAL S/ AUDITORIA DE LA SET	47.993.540
g)	COSTO S/AUDITORIA DE LA SET	28.708.019.591
h)	UTILIDAD BRUTA (INGRESO-COSTO)	4.964.041.617
i)	UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO	4.964.041.617
j)	IMPUESTO A LA RENTA - TASA 10%	496.404.162
k)	BASE IMPONIBLE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES (h-i)	4.467.637.455
l)	IMPUESTO ADICIONAL DEL 5% (POR DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS)	223.381.873

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RECARGOS	
IMPUESTO LIQUIDADO (j)	496.404.162
(-)SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE S/DJ DEL IRACIS	263.734.787
(-) PAGO S/ DJ DEL IRACIS	50.297.288
IMPUESTO DEJADO DE INGRESAR	182.372.087
IMPUESTO ADICIONAL DEL 5% (DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES)	223.381.873
TOTAL GENERAL	405.753.959

6. Perención de la instancia: La firma sumariada a través de varios escritos planteó la perención de Instancia de conformidad a los Art. 6 y 13 de la Ley N° 4679/12, argumentando que el plazo para dictar resolución venció el 26/09/2012, por lo que urgió el pronunciamiento de la Administración, sin que hasta la fecha haya dictado la resolución.

Al respecto, el DSR trajo a colación las siguientes cuestiones con respecto a la Ley 4679/12, la cual aún no se encuentra reglamentada, por lo cual se remitió a los Art. 1 y 2 de la citada norma, así como al Art. 13 el cual reza que: **"De oficio o a pedido de parte, luego de transcurrido el término señalado en el Art. 6, se dictará resolución declarando desierta la instancia y se**



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC.

ordenará el archivamiento del expediente”, conforme a dicha regla en caso de demora el solicitante podrá urgir el trámite y a partir de dicho urgimiento el plazo máximo para resolver el pedido será del 50% del plazo previsto en el reglamento para la etapa correspondiente. Se puede notar entonces, que si bien existió un urgimiento por parte de la recurrente, el plazo para resolver el mismo no se encuentra definido, y a falta de la reglamentación mencionada, se concluye que la perención de instancia no procede.

El DSR recurrió además supletoriamente, a la norma análoga, en este caso el Art. 176 del CPC paraguayo, por lo que confirmó que no existió caducidad de instancia con respecto al proceso sumarial de la firma.

7. Calificación de la conducta: Los auditores recomendaron la aplicación de una multa del 200% sobre el monto del tributo defraudado, por haber constatado las situaciones previstas en el Num. 1 del Art. 173, Num. 12 del Art. 174 y Num. 1 del Art. 175 de la Ley N° 125/91. Sugirieron además la aplicación de la multa por contravención de G 1.000.000, establecida en el Art. 176 de la misma Ley por infracción a los Art. 11 y 13 de la Resolución N° 10 21/05.

En relación al tema, la contribuyente manifestó que en ningún momento pretendió simular, ocultar, o de alguna forma crear maniobras que puedan ser entendidas como un perjuicio para el fisco, por el contrario, se abocó a cumplir con sus obligaciones tributarias. Basó sus afirmaciones en la doctrina y en varias jurisprudencias del Tribunal de Cuentas.

Por los hechos y fundamentos expuestos anteriormente el DSR concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, pues quedó comprobada la contradicción entre las documentaciones de la firma y los datos que surgieron de las DDJJ, la exclusión de actividades y bienes, así como la intención de hacer valer ante la Administración Tributaria, formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (Num. 1 y 4 del Art. 173 y Num. 12 del Art. 174), las cuales tuvieron como consecuencia el no ingreso del impuesto en perjuicio del fisco. A esto se agrega el antecedente de una anterior fiscalización (año 2010), ocasión en la que se detectaron otras infracciones tributarias, por lo que este departamento encontró mérito suficiente para recomendar la aplicación de una multa del 200% del monto del tributo defraudado, de conformidad al Art. 175 de la Ley.

Respecto a la multa por contravención establecida en el Art. 176 de la Ley N° 125/91, de acuerdo a la Resolución General N° 51/2011, Art. 1°, inciso “a”, el DSR sugirió su aplicación por no haber dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos en los Art. 11 y 13 de la Resolución N° 1021/05, ya que no registró en los libros Diario e IVA y en las facturas, los nombres de los compradores del exterior, país de residencia y número de documentos. Así también, no consignó en forma separada los bienes comercializados bajo el Régimen de Turismo y en las declaraciones juradas declaró como crédito directo, aquellos provenientes de los Despachos de Importación que ingresaron por el referido régimen.

Finalmente, el DSR por medio del dictamen N° del re recomendó hacer lugar a la denuncia contenida en el Informe Final Auditoría N° del.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN RESUELVE:

- Art. 1º:** **DETERMINAR** la obligación IVA General de los periodos fiscales 04, 05 y 12/2010 e IRACIS General del ejercicio fiscal 2010, así como la aplicación de la tasa adicional del 5% por distribución de utilidades de la firma contribuyente con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.
- Art. 2º:** **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa del doscientos por ciento (200%) sobre el tributo defraudado y con una multa por contravención, por no llevar las documentaciones en las formas y condiciones establecidas en la reglamentación, de acuerdo al Art. 176 de la Ley, en concordancia con el Art. 1º inc. "a" de la Resolución General N° 51/2011.
- Art. 3º:** **DISPONER** que la contribuyente ingrese la suma de **G 3.863.901.052 (Guaraníes tres mil ochocientos sesenta y tres millones novecientos un mil cincuenta y dos)** en concepto de IVA General; IRACIS General y la tasa adicional del 5% por distribución de utilidades, así como los intereses y la mora los cuales deberán ser calculados de acuerdo al Art. 171 de la Ley N° 125/91, más las multas por defraudación y contravención, según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Monto Impuesto	Multa 200%	Total
IVA	Abril/2010	71.170.690	7.117.069	14.234.138	21.351.207
IVA	Mayo/2010	45.138.330	4.513.833	9.027.666	13.541.499
IVA	Diciembre/2010	8.702.488.220	870.248.822	1.740.497.644	2.610.746.466
IRACIS Gral	2010	1.823.720.870	182.372.087	364.744.174	547.116.261
IRACIS- Util Div	2010	4.467.637.455	223.381.873	446.763.746	670.145.619
Contravención					1.000.000
Total General		15.110.155.565	1.287.633.684	2.575.267.368	3.863.901.052

ART. 4º: **NOTIFICAR** a la contribuyente conforme a lo dispuesto en el Art. 200 de la Ley N° 125/91, en el domicilio procesal constituido por la apoderada de la firma, sito en, a fin de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan conforme al Art. 3º anterior.

ART. 5º: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN